

Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

01

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE LIVIANO CABOMINACHO S.A.

CUANTÍA: U.S.D.800,00

AMTC.

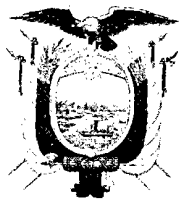
DI 4 C.C.

ESCRITURA No. TRECE MIL SETENTA (13.070)



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy veintiocho de julio del dos mil nueve, ante mi Doctor GONZALO ROMÁN CHACÓN, Notario Público Décimo Sexto del cantón Quito, comparecen las siguientes personas: CHUQUIMARCA TORRES VICTOR MANUEL, casado; ALQUINGA ALQUINGA JUAN RODOLFO, casado; CHUQUIMARCA LLULLUNA JOSE SAMUEL, casado; VISCAINO SALAZAR JOSE HOMERO, casado; CHUQUIMARCA LLULLUNA JUAN CESAR, casado; CHUQUIMARCA USHÑA ANIBAL GUILLERMO, casado; VEGA CHUQUIMARCA SEGUNDO JUAN JOSE, casado; VEGA CONLAGO JOSE MARTIN, casado; todos por sus propios derechos. Los comparecientes, son mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en este cantón Quito a quienes de conocerles doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO CABOMINACHO S.A., según Reserva

de Denominación aprobado, por la Superintendencia de Compañías de veinticuatro de julio de dos mil nueve; Y, a la Resolución número DIR guión dos mil nueve, emitido por el EMMOP-Q, que se agregan como hábilitantes, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Se presentan al otorgamiento de esta escritura los siguientes Señores por sus propios derechos: CHUQUIMARCA TORRES VICTOR MANUEL, casado; ALQUINGA ALQUINGA JUAN RODOLFO, casado; CHUQUIMARCA LLULLUNA JOSE SAMUEL, casado; VISCAINO SALAZAR JOSE HOMERO, casado; CHUQUIMARCA LLULLUNA JUAN CESAR, casado; CHUQUIMARCA USHIÑA ANIBAL GUILLERMO, casado; VEGA CHUQUIMARCA SEGUNDO JUAN JOSE, casado; VEGA CONLAGO JOSE MARTIN, casado; Los comparecientes, de nacionalidad ecuatoriana, todos de estado civil casados, domiciliados en el Barrio Chuspiyacu, de la Parroquia Rural de Tumbaco, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO CABOMINACHO S.A. TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La empresa se denominara COMPAÑÍA DE TRANSPORTÉ LIVIANO CABOMINACHO S.A. ARTICULO SEGUNDO.- El plazo de la duración de la compañía es de cincuenta años, contando a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por perdida de las



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

22

reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observara lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la Parroquia de Chuspiyacu, de la parroquia rural de Tumbaco Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en una o varios lugares dentro o fuera del país. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social dedicarse: a) la prestación de servicio público permanente de transporte de carga liviana en la Parroquia rural de Tumbaco, cantón Quito, Provincia de Pichincha y a nivel nacional cuando así lo requieran, cumpliendo los requisitos de la Ley en vehículos de hasta cuatro toneladas; b) la compañía podrá importar, exportar, representar y distribuir toda clase de vehículos así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios de toda marca, sean nacionales o extranjeros, c) la compañía podrá instalar y administrar servicio mecánico, lubricación y mantenimiento en general de los automotores que presten sus servicios en la compañía, incluyendo el servicio de surtidores o bombas de gasolina, diesel o cualquier otro combustible, por el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad. ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Ocho acciones ordinarias y

nominativas de cien dólares cada una, los títulos de acciones llevarán la firma del presidente y del gerente general de la compañía. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías y podrá representar una o más acciones, en lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes, perdida o deterioros se estará a lo dispuesto en la ley. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital que se acordase en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado de la ley de compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser favorecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare. ARTICULO OCTAVO.- ORGANISMOS DE CONTROL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.- "La compañía en todo lo relativo al transporte, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte, transito y seguridad vial y sus normas reglamentarias vigentes, y, a las disposiciones que dictaren el Consejo Metropolitano de Quito la EMMOP-Q. La Comisión Nacional y Provincial de Transito y además autoridades competentes. ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernado por la junta general de accionistas y administrada por el presidente y gerente general. ARTICULO DECIMO. JUNTA GENERAL.- La junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

33

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinaria, las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro de la Ley de Compañías constantes en el orden del día de acuerdo a la convocatoria: El ejercicio económico de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, las Juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para Juntas Universales.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y por los demás medios previstos en los estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Si la Junta, no pudiese reunirse en primera convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino esta presentada por los concurrentes a ella, por

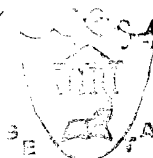
lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el numero de accionistas presentes, de expresar así en la convocatoria que se haga y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la fusión como la disolución anticipada de la Compañía. La reactivación cuando se hallare en el proceso de liquidación y en general cualquier modificación de estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad de capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum recurrido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificare el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de entenderá convocarla y quedará validamente constituido en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



NOTARIA 13

o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al presidente de la Compañía o por medio de poder general o especial otorgado ante Notaria Publico. No podrán ser representantes los administradores de la compañía ni los comisarios a no ser que sean representaciones legales, la resoluciones de Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente salvo las excepciones previstas en la Ley, los accionista tendrán derecho a que computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría en numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quién lo estuviere reemplazando o si así se acordare , por un accionista elegido para el efecto por la misma junta, el acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevaran las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía, de cada junta se formara un expediente en concordancia con los dispuesto en la Ley y en Reglamento de Juntas Generales, las actas de las Juntas Generales se llevaran hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas a) Designar presidente, gerente general, un comisario principal y un comisario suplente; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Revisar y aprobar las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los

informes que presente el gerente general y el comisario, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; e) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación y disolución anticipada y mas asuntos puntualizados en el articulo treinta y tres de la ley de Compañías, y f) En general todas las atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durara dos años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente: a) Presidir las sesiones de la Juntas General de accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente con el secretario de la junta, las actas de juntas generales; d) Intervenir con el gerente general en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; e) reemplazar al gerente general en caso de ausencia, falta o impedimento de este con todas sus atribuciones, incluyendo al representación legal y en general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos, es caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, le reemplazara a la persona que señalare la Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general durara dos años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente podrá o no ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

5

SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como secretario de la Junta General; b) Convocar a juntas generales y cuando actuare de secretario rubricar todas las hojas; c) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acciones emitidos; d) Representar en forma legal a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente; e) Intervenir conjuntamente con el presidente en la compraventa de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de actas; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General ordinaria de accionistas, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Obligación a la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y en estatutos y las resoluciones que tomare Junta General de accionistas; En caso de ausencia falta o impedimento del Gerente General le reemplazara el presidente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación Legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIOS.- La junta general nombrará un comisario principal y un suplente durará un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades que otorga la ley y aquella que las fijare la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes,

correspondencia y mas documentos de la sociedad que consideren necesarios, podrán o no ser accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Comisario Principal y en su falta el suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la junta general ordinaria referente al estado financiero y económico de la compañía; Podrá solicitar que se convoque a la junta general cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.- Salvo disposición estatutaria en contrario, de las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la junta general y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación y disolución de la compañía no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de liquidador al gerente general, de haber oposición a ello la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital queda suscrito y pagado conforme el siguiente detalle: - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -



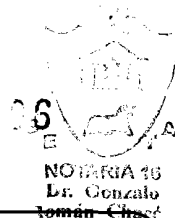
NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



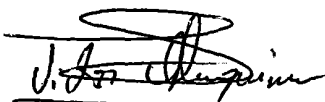
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO ACCIONES	%
VICTOR MANUEL CHUQUIMARCA TORRES	\$100	\$100	1	12.5%
JUAN RODOLFO ALQUINGA ALQUINGA	\$100	\$100	1	12.5%
JOSE SAMUEL CHUQUIMARCA LLULLUNA	\$100	\$100	1	12.5%
JUAN CESAR CHUQUIMARCA LLULLUNA	\$100	\$100	1	12.5%
JOSE MARTIN VEGA CONLAGO	\$100	\$100	1	12.5%
JOSE HOMERO VISCAINO SALAZAR	\$100	\$100	1	12.5%
ANIBAL GUILLERMO CHUQUIMARCA USHINA	\$100	\$100	1	12.5%
SEGUNDO JUAN JOSE VEGA CHUQUIMARC A	\$100	\$100	1	12.5%
TOTAL	\$800	\$800	8	100%

Los accionistas delegan al Sr. Juan Rodolfo Alquina Alquina y a nuestro abogado patrocinador; para que realice los trámites

necesarios hasta la completa legalización de la compañía y para que convoque a la Junta general de accionistas en la que se nombrara a los administradores de la compañía. Usted Señor Notario se dignara agregar las demás cláusulas de estilo necesarias hasta la completa legalización de esta compañía. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que está firmada por el Doctor Enrique Guayasamín G. portador de la matrícula número trescientos catorce C. A. I. Para el otorgamiento de la escritura pública de Constitución de Compañía, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, aquellos se afirman y se ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-





CHUQUIMARCA TORRES VICTOR MANUEL

C.I. 171052096-4





ALQUINGA ALQUINGA JUAN RODOLFO

C.I. 170511580-4

siguen firmas de los comparecientes -----



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

07



9

[Firma]

CHUQUIMARCA LLULLUNA JOSE SAMUEL

C. I. 177080041-6

9

[Firma]

VISCAINO SALAZAR JOSE HOMERO

C. I. 141363715-3

9

[Firma]

CHUQUIMARCA LLULLUNA JUAN CESAR

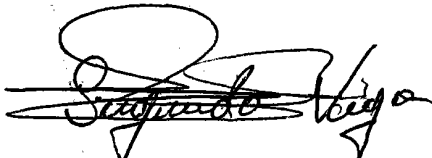
C. I. 170365937-3

9

[Firma]

CHUQUIMARCA USHÍÑA ANIBAL GUILLERMO

C. I. 1715281224

9 

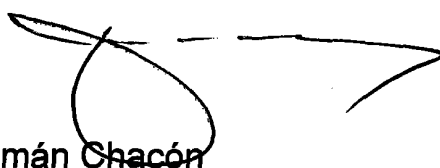
VEGA CHUQUIMARCA SEGUNDO JUAN JOSE

C.I. 170321900-4

9 

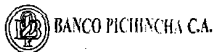
VEGA CONLAGO JOSE MARTIN

C.I. 171320838-5

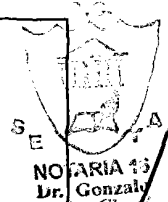


Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 2009/07/27

Mediante comprobante No. **544440195**, el (la) Sr. (a) (ita): **ANGEL ENRIQUE GUAYASAMIN GUAMAN**

Con Cédula de Identidad: **1708436751** consignó en este Banco la cantidad de: **800.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **COMPANÍA DE TRANSPORTE**

LIVIANO CABOMINACHO S.A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	ALQUINGA ALQUINGA JUAN RODOLFO	1705115804	\$ 100.00	USD
2	CHUQUIMARCA LLULLUNA JOSE SAMUEL	1710800416	\$ 100.00	USD
3	CHUQUIMARCA TORRES VICTOR MANUEL	1710520964	\$ 100.00	
4	VEGA CHUQUIMARCA SEGUNDO JUAN JOSE	1703219004	\$ 100.00	
5	VEGA CONLAGO JOSE MARTIN	1713208385	\$ 100.00	
6	VISCAINO SALAZAR JOSE HOMERO	1713637153	\$ 100.00	
7	CHUQUIMARCA LLULLUNA JUAN CESAR	1703659373	\$ 100.00	
8	CHUQUIMARCA USHINA ANIBAL GUILLERMO	1715281224	\$ 100.00	USD
TOTAL			\$ 800.00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Soraya Peñaranda Navarrete
Ejecutiva de Negocios
Agencia

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171052096-4

CHUQUIMARCA TORRES VICTOR MANUEL
 PICHINCHA/QUITO/TUMBACO
 27 JUNIO 1969
 REG. CIVIL 0072 00142 M
 PICHINCHA/QUITO
 TUMBACO 1969


 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E434414244

CASADO MARIA IMELDA LLULLUNA CONLAGO
 PRIMARIA ALBANIL

JULIO CESAR CHUQUIMARCA
 MARIA ANGELO TORRES
 10/07/2007
 REN 2441444


 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICADO

107-0017
 CHUQUIMARCA TORRES VICTOR MANUEL


 FIRMA DEL CEDULADO

En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito
 Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
 CERTIFICO. que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolví al interesado
 Quito, a 28 JUL 2009

Dr. Gonzalo Román Chacón
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEGULA DE CIDADANIA No. 107011330-4

ALQUINSA ALQUINSA JUAN ROYALDO
PICHINCHA/QUITO/ALANGASI
23 DICIEMBRE 1954
REG. CIV. 017-1 0088 05388 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1954

Juan Roldán Alquinsa



ECUATORIANA ***** V44430444E
CASADO JULIA MARIA MADERA R. Br. Gonzalo
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
TEODORO ALQUINSA
MONTENECIA ALQUINSA
QUITO 04/06/2003
04/06/2015
REN 0649382
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

025-0001

ALQUINSA ALQUINSA JUAN ROYALDO



En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito,
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado

Quito, 28 JUL 2009

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULA DE CIUDADANIA No. 171080041-6

CHUQUIMARCA LLULLUNA JOSE SAMUEL

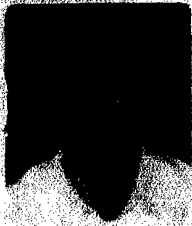
PICHINCHA/QUITO/TUMBACO

26 DICIEMBRE 1972

REG. CIVIL 001- 0011 00011 M

PICHINCHA/ QUITO

TUMBACO 1973



EQUATORIANA***** V4343V4242

CASADO MARIA ELISABETH VEGA CONLAGO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

ARTURO CHUQUIMARCA

MARIA ASUNCION LLULLUNA

QUITO 08/04/2008

08/04/2020

REN 2742469

Pch

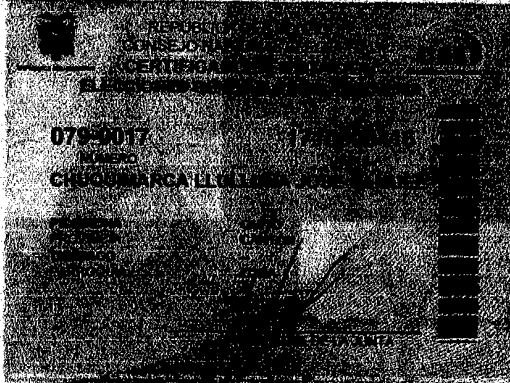


REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO

079-0017

CHUQUIMARCA LLULLUNA JOSE SAMUEL



En mi calidad de Notario 16 del Canton Quija, Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que ante seguido lo devolvi al interesado

Quito a 28 JUL 2009

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171363715-3

VISCAINO SALAZAR JOSE HOMERO

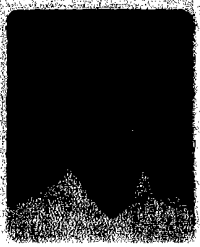
PICHINCHA/QUITO/TUMBACO

09 AGOSTO 1976

FECHA DE NACIMIENTO 0805 00205 M

PICHINCHA/ QUITO

TUMBACO 1979



ECUADORIAN NOTARY PUBLIC

ED 343142 NOTARIA

Dr. Gonzalo Román Chacón

PROFESIONISTA ZOLA M. AMARO TOZA

EMPLEADO

JOSE JULIO VISCAINO

MARTA ALBA SALAZAR

NOTARIO

18/09/2007

18/09/2009

REN 2608266



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

151-0074

NÚMERO

1713637153

CESUGA

VISCAINO SALAZAR JOSE HOMERO

PICHINCHA
PROVINCIA
TUMBACO
PARROQUIA

QUITO
CANTON



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador CERTIFICO que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido me firmé al interesado R.C.

25 JUL 2009

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



ECUATORIANA***** V3343V4222

CASADO MARIA TRANSITO USHINA

PRIMARIA EMPLEADO PUBLICO

JOSE NARCISO CHUQUIMARCA

MARIA MERCEDES LLULLUNA

QUITO 02/05/2003

02/05/2015

REN 0562811

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170365937-3

CHUQUIMARCA LLULLUNA JUAN CESAR

PICHINCHA/QUITO/ALANGASI

25 ENERO 1957

REG. CIVIL 001-2 0183 00362 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1957

Juan Cesar Chuquimarca

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

032-0004 1703659373

NÚMERO CEDULA

CHUQUIMARCA LLULLUNA JUAN CESAR

PICHINCHA
PROVINCIA
LA MERGED
PARROQUIA

QUITO
CANTON

ZONA

PRPRESIDENTE DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado

Quito, a 28 JUL 2009

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171528122-4

CHUQUIMARCA USHINA ANIBAL GUILLERMO

PICHINCHA/QUITO/LA MERCED

30 DICIEMBRE 1978

001-0003 00003 M

PICHINCHA/ QUITO

LA MERCED 1979

Amalberto Chuquimarcas

ECUATORIANA***** V4444V4242

CASADO MARIA Y LLULLUNA CHUQUIMARCA

PRIMARIA JORNALERO

JOAN CESAR CHUQUIMARCA

MARIA TRANCITO USHINA

QUITO 14/08/2002

14/08/2014

REN 0175674

Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-RN-0-2009

061-0004 1715281224

NUMERO CEDULA

CHUQUIMARCA USHINA ANIBAL GUILLERMO

PICHINCHA QUITO

LA MERCED CANTON

PARROQUIA

[Firma]

PRESENTE DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito, Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo firmo el interesado

Quito, a 28 JUN 2009

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE **CIVILIDAD** No. **170321900-4**

VEGA CHUQUIMARCA SEGUNDO JUAN JOSE
PICHINCHA/QUITO/TUMBACO
13 MAYO 1952
002-2 0211 01619 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1952



[Signature]

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO MARIA JESUS CONLAGO LLULLUNA
PRIMARIA ALBANIL
JUAN JOSE VEGA
DOLORES CHUQUIMARCA
QUITO 20/09/2005
20/09/2017
REN 1522316
 Pch



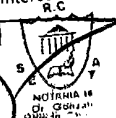
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE NOTARIOS
 CERTIFICADO DE FIDELIDAD

180-0071 **1703219004**
VEGA CHUQUIMARCA SEGUNDO JUAN JOSE
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1952



En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito
 Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
 CERTIFICO que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado
 Quito, a **28 JUL 2009**

Dr. Gonzalo Román Chacón
 NOTARIO



RESOLUCIÓN No. DIR- 2009 -



DIRECTORIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS "EMMOP-Q"

CONSIDERANDO:

- Que** con base a las Disposiciones Transitorias de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el R.O. No. 14 de marzo de 2008 y al Reglamento que regula la operación del servicio de transporte de carga liviana en las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, la ex EMSAT convocó a las Operadoras Registradas y Organizaciones de Hecho – en proceso de constitución jurídica, al proceso de calificación de aspirantes para la prestación de este servicio, mediante la constitución de nuevas operadoras; y, el incremento de habilitaciones operacionales para las operadoras registradas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento expedido para el efecto.
- Que** conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Metropolitana 0247, el Directorio de la EMMOP-Q tiene la facultad para: 1) Autorizar la incorporación de nuevas unidades a las operadoras de transporte de carga liviana; 2) Emitir informe previo para la creación de nuevas cooperativas y compañías de transporte de carga liviana; y, 3) Acreditar en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, la prestación de este servicio a las compañías y cooperativas legalmente constituidas que no se encuentran registradas en la EMMOP-Q.
- Que** mediante Ordenanza Metropolitana 251 sancionada el 18 de abril de 2008 y publicada en el R.O. 355 de 9 de junio de 2008, la EMMOP asumió todas las competencias de la ex EMSAT;
- Que** el literal o) del Art. 1.455 (2) de la Ordenanza Metropolitana 0247, otorga competencia a la EMMOP-Q para emitir informe técnico de factibilidad, previo a la constitución jurídica de compañías y cooperativas de transporte terrestre con domicilio en el DMQ;
- Que** de conformidad con lo dispuesto en la Octava Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito continúa ejerciendo las competencias en esta materia;
- Que** conforme lo dispuesto en el Art. 1.462 de la Ordenanza Metropolitana 0247 las siete empresas y organizaciones de hecho han presentado los requisitos previstos para el efecto.

En ejercicio de las facultades establecidas en el inciso segundo del Art. 1.463 de la Ordenanza Metropolitana 0247,
Certifico que es fiel copia de documento que reposa en los archivos de EMMOP | QUITO

EMMOP | QUITO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN
LO CERTIFICO
SECRETARIA GENERAL
EMMOP - Q

SECRETARIO GGM

04 MAYO 2009

DISTRICTO METROPOLITANO

1809
2809
LA REVOLUCIÓN QUITENA

RESUELVE:

22 ABR. 2009

Art. 1 Emitir informe favorable para la constitución jurídica como compañía o cooperativa; o, para la modificación de su objeto social, según corresponda, para que las organizaciones abajo detalladas presten el Servicio de Transporte Público de Carga Liviana en la Parroquia Rural del Distrito Metropolitano de Quito, a la que cada una se pertenece:

No.	NOMBRE	PARROQUIA
1	COMPAÑIA ANÓNIMA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LOS PIONEROS C.A.	CONOCOTO
2	COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS SAN BARTOLOMÉ DE LUMBISI	CUMBAYÁ
3	COOPERATIVA DE TRANSPORTES SIMÓN BOLÍVAR	AMAGUAÑA
4	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CON SERVICIO DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA COMUNA EJIDO	AMAGUAÑA
5	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CABO MINACHO	TUMBACO
6	COMPAÑIA DE SERVICIOS COMUNITARIOS HUAYRALOMA CIA. LTDA.	EL QUINCHE
7	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSANTONIA - COMUNITARIO C.A.	SAN ANTONIO DE PICHINCHA

Art. 2 Disponer que la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución a la Superintendencia de Compañías o Dirección Nacional de Cooperativas, según el caso, a los representantes de las organizaciones mencionadas en el artículo anterior, y a las correspondientes unidades administrativas de la EMMOP-Q.

Art. 3 Encargar a la Gerencia de Gestión de la Movilidad, la ejecución de la presente Resolución.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el

Andrés Vallejo
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMMOP-Q

Ing. Iván Alvarado Molina
SECRETARIO
DIRECTORIO DE LA EMMOP-Q

BMC/IRLO
CTM.

de documento que reposa en
los archivos de EMMOP QUITO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN
LO CERTIFICO

SECRETARIO GENERAL
EMMOP QUITO

SECRETARIO GGM

04 MAYO 2009

2809

LA REVOLUCIÓN QUITENA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No 171320838-5

VEGA CONLAGO JOSE MARTIN
PICHINCHA/QUITO/LA MERCED
11 MAYO 1975
REG. CIVIL 001-0030.00030 M
PICHINCHA/QUITO
LA MERCED 1975



[Signature]

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO CECILIA R. CHUQUIMARCA USHINA
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
SEGUNDO JUAN JOSE VEGA
MARIA JESUS CONLAGO
QUITO 13/02/2003
13/02/2015
REN 0448783
Pch



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

157-0009 1713208385
NUMERO CECULA
VEGA CONLAGO JOSE MARTIN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LA MERCED ZONA
PARROQUIA



[Signature]



En mi calidad de Notario 1b del Canton Quito
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado
Quito, a... 28 JUL 2009

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7257147
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POZO PASTAZA JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2009 11:20:05 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE LIVIANO CABOMINACHO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/08/2009

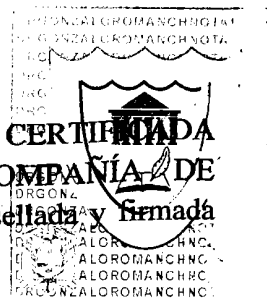
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA
DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE LIVIANO CABOMINACHO S.A., debidamente sellada y firmada
en Quito a veintiocho de julio del dos mil nueve.



Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO

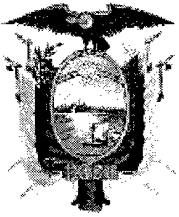
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO CABOMINACHO S.A, celebrada ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexta del Cantón Quito, con fecha veinte y ocho de julio del año dos mil nueve, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según Acción de Personal N° 1866-DP-DDP de fecha 07-SEPT-2009., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA., Mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.09.3731, emitida por el Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías, Encargada de Quito, con fecha ocho de septiembre del año dos mil nueve., Quito a, seis de octubre del año dos mil nueve.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO,
NOTARIO DÉCIMO SEXTO ENCARGADO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 08 de septiembre de 2.009, bajo el número **3312** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO CABOMINACHO S.A."**, otorgada el veintiocho de julio del año dos mil nueve, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035773.-** Quito, a doce de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0026095

19

Quito,

16 OCT 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE LIVIANO CABOMINACHO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL